



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía
RESOLUCIÓN Número 489 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.
Orden de comparendo No: 63-001- 17389
Radicado interno: 0275-2019.
Presunto infractor: JULIAN ALEJANDRO CALLEJAS SANCHEZ

INSTALACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Siendo las 10:45 a.m del día quince (15) de marzo de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JULIAN ALEJANDRO CALLEJAS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094963217 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de justa causa o caso fortuito de inasistencia y se fija fecha para el día diez (10) de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.

REANUDACIÓN AUDIENCIA Y SANEAMIENTO

Siendo las 9:15 a.m., del día diez (10) de mayo de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de reanudar audiencia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas sin la presencia ante este despacho del infractor señor JULIAN ALEJANDRO CALLEJAS SANCHEZ y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, se procede a continuar con lo pertinente; una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 0275-2019 contenido de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

- No se presentaron argumentos de defensa por parte del presunto infractor ni personalmente ni por escrito que controviertiera la orden de comparendo No 63-001- 17389.

CONCILIACIÓN Y PRUEBAS

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación; y este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001- 17389.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que el día 28 de enero de 2019 fue recibida por reparto la orden de comparendo No 63-001- 17389 y No de incidente 1182821 impartida el día 14 de enero de 2019 y radicado interno No 0275-2019 al señor JULIAN ALEJANDRO CALLEJAS SANCHEZ.

Que el despacho teniendo en cuenta que el infractor no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la orden de comparendo y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva señalada en el artículo 140 numeral 8 "Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio Público" Multa General Tipo 2.

Se evidencia que al infractor le fueron impartidas orden(s) de comparendo Nos. 63001-1468 y 63001-14754 de 2018. Por el mismo comportamiento, por tal motivo, de acuerdo al artículo 212 de la ley 1801 de 2016, "la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75 %)". Por lo anterior, queda totalmente claro que el comportamiento del ciudadano es reprochable, por cuanto ha cometido la conducta de manera reiterativa, sin ánimo de cambiar y donde se ve directamente afectado el espacio público, el cual se debe proteger por todos los medios, teniendo en cuenta que por allí pasan transeúntes de todas las edades en especial jóvenes y adolescentes los cuales son susceptibles de ser afectados directa e indirectamente.

RECURSOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 contra la presente, procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales se solicitaran y sustentaran dentro de la misma audiencia y teniendo en cuenta que el infractor no hizo presencia, se entenderá, que no hace uso de los mismos, así las cosas, el siguiente acto administrativo queda en firme y debidamente notificada den garantía de los derechos Constitucionales, además de la notificación en estrado se realizara publicación en la página web de la administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Reincidente al señor JULIAN ALEJANDRO CALLEJAS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1094963217.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO Tipo 2 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%) correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$220.832) mas el 75 % equivalente a TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESO M/L (\$ 386.456).

ARTÍCULO TERCERO: La parte queda notificada en estrados. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal.

Dada en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DIAZ
Inspectora Segunda de Policía

Proyecto y Elaboro: Magnolia Villada Yepes-Contralista-Inspección Segunda de Policía.
Reviso: Rosa Helena Riveros Díaz-Inspectora- Inspección Segunda de Policía.